

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p>	<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p>
<p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén vinculados o adscritos, y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.</p>	<p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén vinculados o adscritos, y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en <u>departamentos entidades territoriales</u> en <u>los las</u> que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos en los cuales haya INFI, siempre que exista el convenio señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con el departamento.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos en los cuales haya INFI, siempre que exista el convenio señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con el departamento.</p>

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p>	<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p>
<p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén vinculados o adscritos, y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.</p>	<p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén vinculados o adscritos, y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos en los cuales haya INFI, siempre que exista el convenio</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos otras entidades territoriales en los las cuales haya</p>

señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con el departamento.

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

INFI, siempre que exista el convenio señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con **el departamento la entidad territorial.**

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p> <p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del departamento al cual estén vinculados o adscritos, y en aquellos departamentos en los cuales no exista este tipo de Institutos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos en los cuales haya INFI, siempre que exista el convenio señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con el departamento.</p>	<p>Artículo 4°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289 B:</p> <p>Artículo 289B. JURISDICCIÓN. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que harán parte del presente régimen especial podrán ejercer sus funciones dentro de la jurisdicción del <u>departamento ente territorial</u> al cual estén vinculados o adscritos, y en <u>aquellos departamentos aquellas entidades territoriales</u> en <u>los las</u> cuales no exista este tipo de Institutos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) podrán prestar sus servicios en departamentos en los que haya INFI, siempre y cuando exista convenio ente el Instituto y el ente territorial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley sean del orden municipal, podrán prestar servicios en otros departamentos en los cuales haya INFI, siempre que exista el convenio señalado en precedencia y, en todo caso, para prestar servicios dentro de su departamento y en municipios distintos de aquel donde se encuentren vinculados o adscritos, requerirá de convenio con el</p>

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

departamento.

Así mismo, los INFIS departamentales que vayan a actuar en un municipio donde haya INFI municipal, requerirán de un convenio dentro del mismo departamento

Cordialmente,

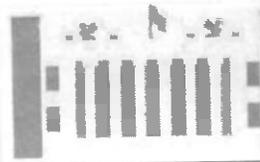


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 5 del proyecto de Ley No 195 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:</p>	<p>Artículo 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:</p>
<p>Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:</p>	<p>Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:</p>
<p>a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;</p> <p>b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales;</p> <p>c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;</p> <p>d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;</p> <p>e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;</p>	<p>a) Construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico;</p> <p>b) Construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales;</p> <p>c) Construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales;</p> <p>d) Construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria;</p> <p>e) Construcción, conservación y administración de centrales y nodos de transporte;</p>



- | | |
|---|---|
| <p>f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos;</p> <p>g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;</p> <p>h) Recolección, tratamiento y disposición final de basuras;</p> <p>i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;</p> <p>j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;</p> <p>k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;</p> <p>l) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;</p> <p>m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;</p> <p>n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;</p> <p>o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;</p> <p>p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;</p> <p>q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;</p> <p>r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación</p> | <p>f) Construcción, remodelación y dotación de la planta física de puestos de salud y ancianatos;</p> <p>g) Construcción, remodelación y dotación de centros de acopio, plazas de mercado y plazas de ferias;</p> <p>h) Recolección, tratamiento y disposición final de basuras;</p> <p>i) Construcción y remodelación de campos e instalaciones deportivas y parques;</p> <p>j) Construcción, remodelación y dotación de plantas de sacrificio animal;</p> <p>k) Consultoría y financiamiento a los planes de saneamiento fiscal y financiero de los entes territoriales y sus descentralizadas;</p> <p>l) Consultoría y financiamiento para la reorganización administrativa de los entes territoriales y sus descentralizadas, incluyendo la financiación de plantas temporales;</p> <p>m) Adquisición de equipos y realización de operaciones de mantenimiento, relacionadas con las actividades del presente artículo;</p> <p>n) Asistencia técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas;</p> <p>o) Financiación de contrapartidas para programas y proyectos relativos a las actividades de que tratan los literales del presente artículo;</p> <p>p) Planeación, diseño y ejecución de proyectos de vivienda, lotes con servicios y demás desarrollos urbanísticos urbanos y rurales;</p> <p>q) Planificación, renovación, consolidación, expansión urbanística y rural, proyectos de mejoramiento integral y provisión de espacios públicos;</p> <p>r) Prestar servicios de capacitación en educación continuada y de educación</p> |
|---|---|

superior pública conforme la ley que regula la materia;

s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;

t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo

superior pública conforme la ley que regula la materia;

s) Ejecutar proyectos contenidos en los planes de desarrollo territoriales conforme su jurisdicción;

t) Aquellas otras actividades que sean incluidas en sus actos de creación o calificadas por el cuerpo colegiado, como parte o complemento de las señaladas en el presente artículo

Parágrafo: En todo caso, la ejecución de proyectos por parte de la INFIS se deberá regir por el estatuto de contratación pública.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



PROPOSICIÓN DE ADICION

PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2024 CÁMARA

“por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS)”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de adición del Artículo 5, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Adicionar al Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 289C:

Artículo 289C. OBJETO DE LOS INFIS. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS) que hagan parte del presente régimen especial tendrán como objeto principal fomentar el crecimiento y desarrollo económico, social, cultural y ambiental de las regiones, a través de la prestación de servicios financieros, técnicos y administrativos, y de la ejecución integral de políticas, programas y proyectos, relacionadas con las siguientes actividades, entre otras:

a) ...

(...)

PARAGRAFO: Los INFIS priorizarán los proyectos conforme a los Planes de Desarrollo Territoriales, Planes de ordenamiento territorial y Planes de ordenamiento departamental; así mismo, garantizarán enfoques diferenciales que benefician a comunidades vulnerables o históricamente excluidas.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara



Act 11500



ELIECER
Representante
a la Cámara
Salazar

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 195 DE 2024 CÁMARA

“por el cual se le determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo (INFIS)”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de adición de artículo nuevo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Publicidad y transparencia. Los Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo (INFIS), en cumplimiento de los principios de transparencia y participación ciudadana, deberán:

a) Publicar anualmente en portales institucionales, herramientas digitales o demás mecanismos tecnológicos, informes financieros detallados de los proyectos financiados.

b) Garantizar espacios de participación ciudadana y comunitaria en la planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos, mediante mesas técnicas, observatorios sociales y veedurías ciudadanas.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ

Representante a la Cámara

Oficina 603 - 604B
Edificio Nuevo - Capitolio Nacional
Bogotá D.C.

Carrera 12 No. 13B-16
Celular: 3135740221
Valledupar, Cesar